

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts.
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45
 Retrasos: 18; 36'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, casa 18, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector. Los números que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia, sólo se verán al precio de venta, o sea a 25 céntimos por cada número corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del Boletín.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidías de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 febrero 1921).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 498.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en término municipal de Murero; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Bolaje, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 3 de febrero de 1921.

El Gobernador,
 CONDE DE COELLO

SECCION TERCERA

Núm. 479.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cumplimentadas por los Ayuntamientos las instrucciones que esta Comisión mixta ha dictado en años anteriores, se ha conseguido informar la redacción y documentos de los expedientes de exención facilitando así su estudio.

A persistir en dicho objeto tiende el reiterar las siguientes instrucciones:

Expediente de revisión.

A. Conservando la Comisión mixta el primer expediente de cada exceptuado y dispuesto en el art. 161 del Reglamento, que para la revisión de las excepciones, se utilizarán del primer expediente los documentos que justifiquen hechos no sujetos a alteración.

Para probar que continúa la condición de hijo único, bastará acompañar:

- 1.º Certificación de existencia de la persona que es causa de la excepción.
- 2.º Certificado de existencia de las mujeres de hermanos casados.
- 3.º Certificado de existencia de los hijos de hermanos viudos.
- 4.º Hoja resumen, según modelo núm. 1, de los documentos que no se acompañan por existir ya en el primer expediente (en el caso de que no esté en el expediente anterior).

B. Si el exceptuado pasa de un caso de excepción a otro, deberán acompañarse los docu-

mentos justificativos; por ejemplo: si el mozo era hijo de sexagenario y pasa a hijo de viuda o a hermano de menores, deberá acompañarse el certificado de defunción del padre o madre.

C. La condición de pobreza deberá probarse nuevamente en la forma que se indica para los nuevos expedientes.

Expedientes nuevos.

D. Las condiciones que exige el art. 89 de la Ley, son que el mozo sea hijo o nieto en sentido legal y que la persona que causa la excepción sea pobre.

E. Para probar la condición de hijo o nieto único, el primer documento que al expediente debe aportarse es y será siempre la partida de casamiento de los padres del mozo; seguidamente los certificados de residencia de los puntos en que estos hayan vivido desde que contrajeron matrimonio, con claridad perfecta de fechas, de modo que cuando las residencias sean varias, empiece la fecha del primer certificado a partir del matrimonio, continuando el segundo en la fecha que cierre el primero y así sucesivamente hasta la fecha corriente, procurando no quede lapso alguno de tiempo sin justificar la residencia; uniendo a continuación los certificados de los hijos que el matrimonio haya tenido en cada una de sus residencias, expedidos en cada una de ellas por el Juez municipal, debiendo hacer constar en estos certificados los nombres y dos apellidos de los nacidos, sexo y fecha de su nacimiento, anotándose al respaldo con toda claridad, los nombres y apellidos, sexo y estado de los fallecidos, con fecha de su defunción; cuyos certificados tienen la doble misión de, a la vez de señalar con exactitud los hijos habidos y los existentes, evitar el tener que acompañar las actas de nacimiento y defunción de éstos.

Así que, los documentos de la probanza de la unicidad, encabezamiento y bases de las pruebas documentales para cumplimentar el segundo inciso del art. 148 del Reglamento, serán:

1.º Acta de matrimonio de los padres del mozo (o actas, cuando haya habido segundas o terceras nupcias).

2.º Certificado o certificados de residencia de los mismos desde su matrimonio a la fecha corriente (Modelo núm. 2).

3.º Certificados del Juzgado, de los hijos habidos y de los fallecidos en cada residencia; y de no haberlos habido, negativo. (Modelo número 3).

En la inteligencia de que careciendo cualquier expediente de estos documentos o de alguno de ellos, no puede en modo alguno concederse la exención, por no poderse justificar la unicidad del hijo, nieto, hermano, etc. etc. del mozo que pretenda la excepción, dato en absoluto indispensable; ahora bien, a partir de ahí, ya todos los demás documentos son complementarios del expediente, con el fin de eliminar a los que figuren en el certificado de hijos.

F. Para probar la pobreza, y a los efectos de los arts. 91 y 139 del Reglamento, se unirá

certificado en que conste las estimaciones de utilidades o rentas que se tuvieron en cuenta para la formación del Repartimiento general, bien se haya realizado éste ajustándose a los preceptos de los arts. 136 y 138 de la ley Municipal o conforme a los extremos señalados en el art. 95 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918; teniendo en cuenta que precisa probar la pobreza de los padres, abuelos, hermanos, etc. etc., es decir, de la persona exceptuante, la de los hermanos casados, tanto varones como hembras, y la de las hermanas solteras mayores de 19 años, así como que, tanto éstas, como las mujeres de los hermanos casados o las hermanas casadas, no ejercen carrera, profesión ni industria lucrativa.

Para justificar que una persona mantiene a otra (art. 140 del Reglamento), si residen en distinta localidad, además de la prueba testifical, se deberá aportar la documental.

En los expedientes de pobreza y a los efectos del art. 92 del Reglamento, en poblaciones mayores de 5.000 habitantes, se unirá certificación del alquiler que satisfaga por habitación la persona exceptuante y en todos los casos la clase de cédula que satisfacen.

La excepción de hermano casado (art. 144 del Reglamento) que no sean pobres en sentido legal, pero aleguen la absoluta imposibilidad en que se encuentran de mantener a la persona que produzca la excepción, deberá justificarse documentalmente el número de personas que tiene obligación de mantener.

Documentos que en general deben acompañarse.

1.º Certificado de nacimiento del mozo, en el que conste si es o no hijo legítimo.

2.º Certificado de nacimiento del padre o de inutilidad para el trabajo, del Médico titular.

3.º Certificado de existencia del padre.

4.º Certificado de casamiento de los padres.

5.º Certificado de residencia del padre desde que contrajo matrimonio, de los puntos donde ha residido (si está casado en segundas o terceras nupcias, los certificados deben ser desde el primer matrimonio) hasta la fecha. (Modelo número 2).

6.º Certificados del Registro civil de los hijos que haya tenido el padre en todas sus residencias, y a continuación los hijos fallecidos. (Modelo núm. 3).

7.º Certificados de la clase de cédula, así como del alquiler que paga por habitación la persona exceptuante, en poblaciones mayores de 5.000 habitantes.

8.º Certificados de los bienes que posee y de los beneficios que producen las tierras que cultiva, ya sean propias, en renta o comunales.

9.º Certificados de tener o no sueldo del Estado, la provincia o del Municipio.

10. Certificado de la Delegación de Hacienda, de la contribución que satisfaga.

De los hijos casados, si los hay.

1.º Certificado de casamiento de éstos.

2.º Certificado de existencia de las mujeres

de éstos. (No de ellos con sus mujeres, si no de las mujeres solas).

3.º Certificado de pobreza de ambos o de los bienes que posean, y de los beneficios que producen las tierras que cultivan en renta o comunales, haciendo manifestación si la mujer ejerce o no carrera, profesión o industria lucrativa de las reservadas a la mujer.

De los hijos viudos con hijos, si los hay.

1.º Certificado de viudez o partida de casamiento y defunción de la mujer.

2.º Certificación de nacimiento de los hijos.

3.º Certificación de existencia de los hijos

4.º Certificación de pobreza de los cónyuges o de bienes si es que existen y como en el caso 8.º

De las hijas solteras mayores de 19 años.

1.º Certificación de pobreza o de bienes si existen y manifestación de no ejercer carrera, profesión ni industria lucrativa de las reservadas a la mujer.

De los parientes que residan en el extranjero.

Cuando residan en el extranjero hermanos de los mozos también hay que justificar la existencia de sus mujeres o hijos si son viudos, así como la pobreza.

Para adquirir estos documentos, se interesará por los Ayuntamientos del Ministerio de Estado, que solicitará de los respectivos Cónsules, los documentos citados, manifestando con claridad los nombres, domicilio y residencia, así como será muy conveniente avisar particularmente a los parientes, a fin de que espontáneamente se presenten en el Consulado para facilitar la expedición de los referidos documentos.

En vista de las distancias y trámites se procurará hacer la petición lo antes posible.

Instrucciones generales.

Según el artículo 135 del Reglamento, en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo, se hará constar en diligencia, que firmará el mismo interesado o quien le represente, que no será atendida ninguna excepción que no se alegue en el acto de la declaración y clasificación. La falta de cumplimiento de este precepto se castigará con multa a cada individuo del Ayuntamiento que hubiera asistido al acto.

Igualmente se hace presente, que con arreglo a los artículos 115 de la ley de Reclutamiento y 105 de la vigente del Timbre, llevarán timbre de diez céntimos, clase 12.ª, inutilizados en la forma que dispone el art. 9.º de la misma ley, los expedientes de quintas y las informaciones y documentos de prueba que se refieran a exenciones legales, sin perjuicio del reintegro correspondiente en las casos en que sea denegada la exención por no haber acreditado la pobreza.

Teniendo en cuenta las leyes del Descanso dominical, de Accidentes del trabajo y demás que regulan el trabajo de los braceros, se considerarán en 300 jornales los que un bracero trabaja al año.

Y finalmente se hace presente que según el art. 107 de la ley y el 152 del Reglamento, el Ayuntamiento tiene que fallar declarando al mozo de

Excluído totalmente del servicio militar.

Excluído temporalmente del contingente.

Exceptuado del servicio en filas.

Soldado, o

Prófugo, no admitiéndose expediente alguno en que no conste una dedichas clasificaciones.

(MODELO NÚM. 1)

HOJA RESUMEN DEL EXPEDIENTE DE EXCEPCIÓN

Partido de

Ayuntamiento de

Año de 19

NOMBRES	NACIMIENTOS			MATRIMONIOS			DEFUNCIONES			Observaciones.
	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
PADRES										
HERMANOS										

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 450.

MODELO DE HIJOS HABIDOS Y FALLECIDOS

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario de cinco años por el que fueron concedidas o renovadas sepulturas en el Cementerio del Hospital, se anuncia al público que hasta el día 19 del corriente mes podrá ser renovadas las sepulturas que se citan, mediante el pago de los derechos establecidos, que transcurrido este tiempo sin haberse verificado se procederá a la exhumación de los restos para ser depositados en el osario común. Zaragoza, 8 de febrero de 1921.—El Vicepresidente, Don Santiago García de la provincia de

Estampilla o sello de 10 céntimos

Don Fulano de Tal y Tal, Jefe municipal de encargado del Registro del mismo.

CERTIFICO: Que según resulta de los antecedentes que aparecen en los libros de Nacimientos de este Registro civil, D. Fulano de Tal y Tal, en su matrimonio con D.ª Fulana de Tal y Tal, ha tenido en la demarcación de este Juzgado, los hijos siguientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	NACIMIENTO			TOMO Y FOLIO	OBSERVACIONES
		Día	Mes	Año		
SECCIÓN CUARTA						

IGUALMENTE CERTIFICO: Que en las fechas que se indican han fallecido los hijos de D. Fulano de Tal y Tal que a continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	ESTADO	FECHA DE DEFUNCIÓN			Tomo y folio.	OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		
SECCIÓN QUINTA							

Y para que conste, a los solos efectos de excepción legal del artículo 80 de la vigente ley de Registro civil, expido la presente certificación en

Plaza de Huesca, P. S. M. El Secretario, Dicho documento, habiendo presentado a los efectos de inscripción en el Registro de la propiedad, para ejecutar las obras del proyecto de la Región, para el 10.º regimiento de Artillería pesada en Huesca, hago presente a los doctores tomar parte acordada por R. O. de 17 de enero del año último (D. O. número 15) y habiendo dispuesto en el actual por el Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros de la Región, para ejecutar las obras del proyecto de

(Firma completa del proponente)

Núm. 490.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario de cinco años por el que fueron concedidas o renovadas sepulturas en el Cementerio del Hospital, se anuncia al público que hasta el día 19 del corriente mes podrán ser renovadas las sepulturas que se citarán, mediante el pago de los derechos establecidos; y que transcurrido este tiempo sin haberlo verificado se procederá a la exhumación de los restos para ser depositados en el osario común.

Zaragoza, 3 de febrero de 1921.—El Vicepresidente, Santiago García.

Relación de sepulturas.

Cuadro 1.º—Números: 1, 15, 18, 42, 187, 175, 179, 189, 185, 107, 188, 201, 231, 254, 98, 80.

Cuadro 2.º—Número: 80.

Cuadro 3.º—Números: 368, 189, 96, 419.

Cuadro 4.º—Números: 116, 327, 305, 418, 438, 200, 25, 209, 201, 234, 235, 250, 259, 272, 238, 223, 324, 337, 1, 15, 16, 35, 36, 33, 38, 29, 62, 69, 75, 92, 79, 96, 124, 347, 170.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 490.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para la primera zona de Daroca, a D. Antonio Velázquez Miguel.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 3 de febrero de 1921.—El Tesorero, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 450.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE JACA**Plaza de Huesca.**

Debiendo celebrarse segunda subasta pública de carácter local y simultánea en virtud de la autorización concedida por R. O. de 17 de enero del año último (D. O., número 15), y de lo dispuesto en 24 del actual por el Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de la Región, para ejecutar las obras del proyecto de cuartel para el 10.º regimiento de Artillería pesada en Huesca, hago presente a los que deseen tomar parte

en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 24 de febrero próximo, a las diez horas, en las Comandancias de Ingenieros de Zaragoza y Huesca, sitas en la calle de Ponzano, número 2, y plaza de San Pedro, número 2, principal, respectivamente, y que el pliego general de condiciones, como igualmente todos los documentos que constituyen el proyecto, estarán de manifiesto los días laborables, de nueve a trece, en tales dependencias, a partir de la publicación de este anuncio, hasta el día 23 de febrero, inclusive.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 110.519,50 pesetas, equivalentes al cinco por ciento del presupuesto de este proyecto, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en Bolsa de Madrid, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes anterior, o en valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto, es el del presupuesto de la obra (que no se publica por su mucha extensión, o sea el de 2.210.390 pesetas, debiendo ser los materiales que se inviertan en las obras de producción nacional, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 25 de diciembre de 1919, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 3, de cuatro de enero de 1920, y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de 3 años:

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (una peseta), y en el caso en que dicha proposición no se extiendiese en papel sellado, deberá hacerse en otro de igual tamaño y adherirsele la copia correspondiente, ajustándose al Modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, (cédula personal y poder notarial cuando no asista el proponente); si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón, resguardado del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante o certificado de alta en la misma, según el concepto en que aparezca el firmante.

Huesca, 29 de enero de 1921.—El Ingeniero Comandante, Federico Torrente.

Modelo de proposición:

Don ..., domiciliado en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en (los BOLETINES OFICIALES de las provincias de..., *Gaceta de Madrid* y Alcaldías... en los sitios públicos de la costumbre) fecha... de... de 1921, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto relativo a la construcción del cuartel para el 10.º regimiento de Artillería pesada en Huesca, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo de tres años y por la cantidad de ..., (en letra) pesetas y con una rebaja de .., (en letra) por ciento en el tipo de 2.210.390 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

..... de de 1921.

(Firma completa del proponente).

Núm. 230.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Frescano que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 31 al 5 del mes actual, no han satis- fecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de sol- ventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 10 de enero de 1921.—El Jefe de la Sección, P. O., Juan Andrés.

RELACION QUE SE CITA

N.º de inscripción	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9	Josefa Anciso Sierra.....		31	Dicbre..	1919	104	5'20	109'20
18	Patricio Romanos.....		31	Dicbre..	1919	104	5'20	109'20
40	Atilano Cuartero.....					104	5'20	109'30
TOTALES..						312	15'60	327'60

SECCIÓN SEXTA

Núm. 470.

Ariza.

En los días 8, 9 y 10 del próximo mes, de nueve a doce y de catorce a diez y seis, y en casa de D. Federico Semper, tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de este año, en su primer período voluntario; y en los días 23, 24 y 25 del actual mes, se recaudará sin apremio en segundo período voluntario.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ariza, 31 de enero de 1921.—El Alcalde, Antonio Moros.

Núm. 471.

Daroca.

La recaudación voluntaria del segundo semestre del repartimiento general del ejercicio corriente tendrá lugar en los días 8 al 20 del actual, de ocho a doce en el domicilio del Recaudador, y en los últimos cinco días del mismo mes, a iguales horas y local.

Daroca, a 1 de febrero de 1921.—El Alcalde, Félix Tallada.

Núm. 499.

Figueruelas.

La recaudación del cuarto trimestre de los repartos generales y del guarda de este pueblo, correspondientes al ejercicio corriente, se verificará en esta Casa Consistorial los días 16 y 17 del actual, desde las ocho a las catorce horas de los mismos.

La segunda recaudación voluntaria de dichos repar-

tos tendrá efecto en los días 27 y 28 del corriente mes y en iguales horas y local.

Figueruelas, a 1 de febrero de 1921.—El Alcalde, Manuel Duarte.

Núm. 487.

Manchones.

Durante los días 15 y 16 del mes en curso y horas de ocho a doce y de catorce a diez y siete, se cobrarán en esta Casa Consistorial primero y segundo trimestres del repartimiento general del ejercicio actual, en sus dos partes real y personal, en su primer período voluntario.

Manchones, a 1 de febrero de 1921.—El Alcalde, Florentín Morata.

Núm. 414.

Santed.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, el presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales, formados para el ejercicio de 1921-22.

Santed, 27 de enero de 1921.—El Alcalde, Eusebio Pardos.

Núm. 500.

Torralba de Ribota.

Durante los días 14 y 15 del actual, y horas de nueve a doce y catorce a diez y siete, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la recaudación del primero y segundo trimestres del repartimiento general de este año en su primer período voluntario, y en los días 24 y 25, a las mismas horas, en su segundo período voluntario.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Torralba de Ribota, 1 de febrero de 1921.—El Alcalde, Santos Ibáñez.

Núm. 422.

Torres de Berrellén.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza total para formar el repartimiento general en sus dos partes personal y real para cubrir el déficit del presupuesto en el año económico de 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que hasta el día 15 de febrero próximo presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en este término, sea cual fuere su naturaleza, advirtiendo, que el que no lo verique, se considerará conforme con los datos obrantes en esta oficina, perdiendo el derecho a reclamar contra la base que se le asigne a contribuir en el reparto.

Torres de Berrellén, 27 de enero de 1921.—El Alcalde, Tomás Latorre.

Núm. 468.

Torres de Berrellén.

La recaudación del cuarto trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del actual, en la secretaría del Ayuntamiento, de ocho a doce de los mismos.

Torres de Berrellén, 1 de febrero de 1921.—El Alcalde, Tomás Latorre.

Núm. 418.

Valpalmas.

Se halla de manifiesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, correspondiente al próximo ejercicio de 1921-22, al objeto de oír reclamaciones.

Valpalmas, 28 de enero de 1921.—El Alcalde, Manuel Arasco.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 426.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en los autos de que se hará mención, ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Zaragoza, a quince de enero de mil novecientos veintiuno. El Sr. D. José Millaruelo y Durango, Juez de primera instancia de la misma, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Francisco Baquedano Abadía, representado por el Procurador D. Miguel Peinado, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Riva, sobre que se le declare hijo natural de D. Ricardo Venancio Millán Llanos y su esposa D.^a Jacinta Mamesa Baquedano Abadía, contra todos aquellos parientes del expresado Ricardo o terceras personas que se crean con derecho a oponerse a la demanda, hoy declarados en re-

beldía, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal....

Fallo: Que debo declarar y declaro que Francisco Baquedano y Abadía, conocido por Francisco Millán Baquedano, es hijo natural de D. Ricardo Venancio Millán Llanos y D.^a Jacinta Mamesa Baquedano y Abadía y quedó legitimado por el subsiguiente matrimonio de los mismos, y que por ello tiene la consideración y derechos derivados de lo que preceptúa el artículo ciento catorce, en relación con el ciento veintidós del Código civil; mandando que una vez firme esta sentencia se libre mandamiento al Juez municipal de este distrito para que de oficio haga la oportuna anotación marginal en el acta de nacimiento del demandante y libre de ello la certificación correspondiente. Así por esta mi definitiva sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Millaruelo.»

Y para la notificación de los parientes desconocidos de Francisco Baquedano Abadía, conocido por Francisco Millán Baquedano, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, a veintiocho de enero de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, P. H. Manuel Nicoláu.

Núm. 462.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Zaragoza, a treinta y uno de enero de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, en el juicio ejecutivo promovido por el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, domiciliado en esta plaza, representado por el Procurador D. Dionisio Lázaro y defendido por el Letrado don Alberto Cerezueta, contra D. Manel Catalán Centellas, mayor de edad, casado y del comercio de esta capital, en rebeldía, sobre pago de trece mil doscientas ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, intereses y costas. Visto y»

Fallo: que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida a nombre del Banco Aragonés de Seguros y Crédito contra D. Manuel Catalán, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y con su producto el pago al acreedor de las trece mil doscientas ocho pesetas ochenta y ocho céntimos, intereses legales a razón de cinco por ciento anual desde el veintidós del actual, fecha de la interposición de la demanda, costas causadas y que se causen hasta el completo pago, a cuyas responsabilidades se condena al D. Manuel Catalán. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Zaragoza, a 1.^o de febrero de 1921.—Eugenio de Arizcun.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.